



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA

ENTRE

**UNIVERSIDAD DE CHILE
(FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS)**

Y

EL SENADO

En Valparaíso, a 1° de julio de 2019, comparecen: por una parte, la **UNIVERSIDAD DE CHILE** (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), Corporación de Derecho Público, RUT N° 60.910.000-1, representada para estos efectos por el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, don **FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CONCHA**, Cédula Nacional de Identidad N° 6.460.797-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Plaza Ercilla número 883, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente el “Contratista”; y por la otra, **EL SENADO**, Rol Único Tributario N° 60.201.000-7, en adelante indistintamente “La Corporación”, representada por su Secretario General, don **RAÚL GUZMÁN URIBE**, de nacionalidad chilena, Abogado, estado civil casado, Cédula Nacional de Identidad N° 10.550.958-8, ambos domiciliados para estos efectos en Valparaíso, Victoria sin Número, quienes exponen:



Que los comparecientes en las calidades que invisten, han convenido en celebrar el siguiente contrato, cuyas cláusulas se detallan a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

a) Que por Resolución N° C-70/2019, de 4 de junio de 2019, se aprobaron las Bases Administrativas del llamado a licitación pública para adjudicar los servicios de Asesoría Técnica en la Licitación que convocará el Senado, para el cambio de



un ascensor en el edificio del Congreso Nacional, sector Senado, en la comuna de Santiago.

b) Los datos básicos del organismo demandante, los antecedentes administrativos de la licitación, sus etapas y plazos, los requisitos mínimos para participar de la oferta, las instrucciones para la presentación de las propuestas, los antecedentes legales solicitados a los proponentes, los criterios de evaluación, el objeto de la prestación de los servicios, el monto y la duración del contrato, la naturaleza y monto de las garantías, y todos los documentos integrantes de la licitación son los que constan en el Sistema de Información de Compras Públicas, correspondiente a la adquisición número ID4803-3-LP19.

c) Conforme a lo establecido en las respectivas bases de licitación, y según consta en los registros correspondientes, en la etapa prevista en aquellas, tres empresas presentaron sus ofertas, participando dos de ellas de todo el proceso licitatorio.

d) La Comisión Evaluadora, mediante informe de fecha 20 de junio de 2019, recomendó la adjudicación de la licitación al oferente **UNIVERSIDAD DE CHILE** (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, en razón de haber obtenido el puntaje más alto, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las respectivas Bases Administrativas y Técnicas.

e) Mediante Resolución N° C-74/2019, de fecha 20 de junio de 2019, del Prosecretario y Tesorero del Senado, publicada en la misma fecha en el Sistema de Información de Compras Públicas, se comunicó la decisión de la Corporación de adjudicar al proponente antes mencionado la contratación de los servicios señalados.

SEGUNDO: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Las partes declaran que celebran este contrato en cumplimiento de lo prescrito en el Proceso Licitatorio que se individualizó en la cláusula precedente, entendiéndose por tanto que las Bases Administrativas, las técnicas, las respuestas a las consultas, la oferta económica





y la técnica de **UNIVERSIDAD DE CHILE** (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), las aclaraciones de la oferta y en general todos los documentos de la licitación número ID4803-3-LP19, forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos a que haya lugar.

TERCERO: OBJETO: En este acto, la Corporación contrata a **UNIVERSIDAD DE CHILE** (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), para la ejecución de los servicios de Asesoría Técnica en la Licitación que convocará el Senado, para el cambio de un ascensor en el edificio del Congreso Nacional, sector Senado, en la comuna de Santiago. Prestaciones que comprenden todas y cada una de las especificaciones individualizadas en las Bases de la Licitación, tanto Técnicas como Administrativas, en la Oferta presentada en el señalado proceso, las respuestas a las consultas, las aclaraciones de la oferta y en general todos los documentos de la licitación número ID4803-3-LP19. Los servicios de asesoría técnica incluyen las siguientes cuatro etapas:

- a) Asesoría en la revisión del expediente técnico de la licitación, previo al proceso de Licitación.
- b) Apoyo técnico en la etapa de visitas a terreno, durante el proceso de Licitación.
- c) Asesoría técnica en respuesta a consultas, durante el proceso de Licitación.
- d) Asesoría técnica en la evaluación de las ofertas, durante el proceso de Licitación.



CUARTO: PRECIO: El precio del contrato ascenderá a la suma total de **\$4.884.349.- (cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos)**, exentos de IVA. Los precios a pagar por parte de la Corporación al Asesor, como contraprestación a los servicios contratados, se desglosan de la siguiente forma:



- a) La cantidad de **\$1.953.740** (un millón novecientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta pesos), exentos de IVA, cuyo hito de entrega será la revisión del expediente técnico de la licitación.
- b) La cantidad de **\$ 651.247** (seiscientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y siete pesos), exentos de IVA, cuyo hito de entrega será el apoyo técnico en las visitas a terreno.
- c) La cantidad de **\$488.434** (cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos), exentos de IVA, cuyo hito de entrega será el apoyo técnico en las respuestas a las preguntas de la licitación.
- d) La cantidad de **\$1.790.928** (un millón setecientos noventa mil novecientos veintiocho pesos), exentos de IVA, cuyo hito de entrega será la asesoría técnica en la evaluación de las ofertas durante el proceso de licitación.

Los servicios se pagarán previa recepción sin observaciones por parte el Departamento Técnico de Mantenimiento del Senado del informe final de cada una de las etapas de asesoría, descritas e individualizadas en el objeto de la presente licitación, dentro de los plazos asignados. Por lo tanto, el contratista extenderá su factura a nombre del Senado sólo una vez solucionadas todas las observaciones formuladas por el Departamento Técnico de Mantenimiento del Senado.



Sólo se pagarán las asesorías efectivamente prestadas. Así, si alguna de las etapas descritas en el objeto de la licitación no se verifica, porque no se recibieron preguntas, o no se presentaron ofertas o por cualquier otra razón, la etapa de que se trate no dará derecho a pago por parte del adjudicatario.

En el caso de discrepancias con la factura, el Senado la devolverá adjuntando sus observaciones por escrito en un plazo máximo de ocho días desde la fecha de recepción.

QUINTO: FORMA DE PAGO: El pago de los servicios será efectuado por la Corporación al Contratista, en los términos establecidos en el numeral 14 de las Bases administrativas, esto es, dentro de los 15 días siguientes a la recepción



conforme y sin observaciones de los trabajos, y previa recepción de la correspondiente factura por parte del Departamento Técnico de Mantención. El pago se efectuará en las oficinas del Departamento de Finanzas del Senado, edificio del Congreso Nacional en Valparaíso, sexto piso de la torre del Senado. No se otorgarán anticipos.

SEXTO: SUMA ALZADA: El valor del contrato señalado en la cláusula cuarta incluye la prestación de los servicios a entera satisfacción de la Corporación, comprendiendo especialmente, y sin que la enumeración resulte taxativa, los gastos por remuneraciones, movilización, alojamiento, viáticos y otros derivados del cometido a cumplir de su personal, así como los gastos de flete de los instrumentos, herramientas y otros elementos que sean necesarios para la íntegra y cabal ejecución de los trabajos convenidos.

SÉPTIMO: PLAZO: El presente contrato será de plazo fijo, debiendo ejecutarse los servicios en el período comprendido entre los días 1 de julio al 31 de agosto de 2019.



Las partes dejan constancia que, en razón de la naturaleza de las prestaciones comprendidas en el presente contrato, y a los distintos factores que influyen en su correcto desempeño, el contrato regirá hasta el completo cumplimiento de las prestaciones encomendadas. Antes de comenzar a ejecutar las etapas que se expresan a continuación, las partes convendrán los plazos para su ejecución, situación que será certificada a través de un Cronograma suscrito por las partes, ratificado por el Departamento de Mantención del Senado y por un representante del Consultor.

El periodo se dividirá en cuatro etapas:

- a) Asesoría en la revisión del expediente técnico de la licitación, previo al proceso de Licitación.
- b) Apoyo técnico en la etapa de visitas a terreno, durante el proceso de Licitación.



- c) Asesoría técnica en respuesta a consultas, durante el proceso de Licitación.
- d) Asesoría técnica en la evaluación de las ofertas, durante el proceso de Licitación.

La estipulación del plazo no obsta a la aplicación de la facultad que se confiere al Senado en virtud de las cláusulas octava y décimo primera del contrato.

OCTAVO: MULTAS: La Corporación podrá aplicar amonestaciones y/o multas, cuando el contratista incurra en faltas o incumplimientos del contrato, que en su solo mérito considere relevantes, en conformidad a lo establecido en este numeral.

El valor de las multas oscilará entre el 3% y el 5% del monto neto del contrato. Para la determinación del rango de porcentaje se atenderá a: a) La gravedad de la infracción, considerándose especialmente el perjuicio irrogado a la Corporación; b) La reiteración de las infracciones; y, c) En general, la disposición del contratista para reparar el daño ocasionado por el incumplimiento de la prestación debida.



Las multas serán deducidas del pago de los trabajos. Las amonestaciones y multas cursadas serán registradas para la evaluación y calificación de las prestaciones.

Para efectos de su procedencia, la Directora de Administración del Senado o quién la reemplace en dicha función, previo informe del Jefe del Departamento Técnico de Mantenimiento del Senado, o quien lo reemplace, propondrá al Prosecretario y Tesorero del Senado la aplicación de la multa, quien, en mérito de los antecedentes, resolverá, en un plazo de 10 días hábiles, sobre la procedencia de la multa y/o amonestación y el monto de la primera, cuando proceda.

Notificada la aplicación de la amonestación y/o multa, el contratista podrá recurrir, en un plazo de 10 días hábiles, ante el Secretario General del Senado,



solicitando su revocación y/o rebaja, sin que lo resuelto sea susceptible de recurso alguno.

Todo lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas siguientes.

NOVENO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales que el contrato le impone, el contratista entrega en este acto una Garantía extendida a nombre del **SENADO**, por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, ascendente a la suma de **\$488.434.- (cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos)**, con vigencia hasta el 31 de octubre de 2019, en conformidad con los términos expresados en el numeral 16.2 de las Bases Administrativas.

El Senado calificará unilateralmente la idoneidad de la garantía constituida sin derecho a reclamo alguno por parte del Adjudicatario.



La garantía podrá hacerse efectiva por la Corporación cuando, a su sólo juicio, exista una infracción de las obligaciones legales de parte del Contratista, correspondiendo a una evaluación anticipada y convencional de los perjuicios.

DÉCIMO: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento grave de las obligaciones del contratista, señaladas en las bases, sus anexos o en el contrato, así como de las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores, producirá la resolución del contrato, mediante la sola dictación de la Resolución que así disponga, que se comunicará al adjudicatario por carta certificada dirigida al domicilio que señale en la comparecencia del presente instrumento, habilitando asimismo al Senado a cobrar la respectiva garantía a que se refiere la cláusula novena, sin perjuicio de la aplicación de las amonestaciones o multas estipuladas en la cláusula octava del presente contrato. Para efectos de dictar la Resolución

CS



que pone término al contrato previamente se procederá de la misma forma que se indica en la cláusula octava.

Sin perjuicio de ello, por causa sobreviniente calificada de superior conveniencia para la Corporación o por las causales establecidas en el artículo 13 de la Ley N°19.886, el Senado podrá poner término al contrato en cualquier momento, mediante la sola dictación de la Resolución que así lo disponga, que se comunicará al contratista por carta certificada dirigida al domicilio que señalada en la comparecencia de este instrumento, con un mínimo de 30 días de anticipación al cese de los efectos.

El término unilateral del contrato por parte de la Corporación no dará lugar a indemnización de ninguna especie a favor del contratista, sin perjuicio del pago de las obras útiles que haya ejecutado hasta la fecha de terminación del contrato, y que hayan sido recibidas conforme sin observaciones por el Departamento Técnico de Mantenimiento del Senado las que se valorizarán al precio del contrato.



En caso que el contratista, al término del contrato, mantenga materiales e insumos en el Senado, deberá comunicarlo al Departamento Técnico de Mantenimiento del Senado y retirarlos dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a esta comunicación, bajo sanción de considerarlos abandonados. En tal caso se evaluarán conforme al precio corriente del mercado.

DÉCIMO PRIMERO: El Contratista deberá dar cumplimiento, en todas sus partes a la Ley N° 16.744 "Seguro Social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales", al Decreto número cuarenta sobre Prevención de Riesgos de Accidentes y Enfermedades Profesionales y demás legislación laboral y social vigente. La Corporación podrá solicitar en cualquier momento la documentación que certifique el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.



Asimismo, el Contratista deberá dar cumplimiento a las normas sustantivas de Derecho del Trabajo y de Seguridad Social, debiendo cumplir sus obligaciones para con sus dependientes, oportunamente.

La Corporación hará uso de los derechos de información y retención, en su caso, que les confiere la Ley N° 20.123, sobre trabajo en régimen de subcontratación.

DÉCIMO SEGUNDO: DAÑOS: Todo daño, de cualquier naturaleza, que por acción u omisión, con motivo de la operación y mantención de los servicios relacionados se cause a personas, otras instalaciones, elementos o materiales existentes en el edificio u otros, será de la exclusiva responsabilidad del Contratista, quien estará obligada a su reparación o reemplazo de inmediato. Del mismo modo, el Contratista deberá responder por daños a terceros.

DÉCIMO TERCERO: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista se obliga a la prestación íntegra y oportuna de los servicios contratados, en los términos establecidos para el servicio en los documentos señalados en la cláusula segunda.



Los servicios deberán ser prestados directamente por el oferente, sin perjuicio de los contratos que deba celebrar para la adquisición de insumos o para subcontratar parte de los servicios solo en caso de ser estrictamente necesario.

En caso alguno el contratista podrá ceder o entregar a terceros, bajo cualquier título, el contrato o las obligaciones que por el mismo ha asumido, ni podrá disponer de la parte del precio de los servicios que no se hayan devengado a su favor.

El contratista deberá informar por medio de carta certificada, dentro del plazo de quince días contados desde la inscripción en el Registro respectivo o de la celebración en su caso, cualquier modificación estatutaria que experimente la sociedad. Con las mismas formalidades deberá dar aviso de cualquier acto o



contrato que celebre y que pueda afectar el cumplimiento de la presente convención.

DÉCIMO CUARTO: CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se obliga a mantener confidencialidad respecto de todos los documentos y antecedentes del SENADO, que conozca en el marco de la prestación de los servicios.

En cumplimiento de lo dispuesto, le será absolutamente prohibido divulgar, a través de cualquier medio, información respecto a los servicios que presta o que prestó, o de los antecedentes físicos, de emplazamiento, de organización o de seguridad del Edificio del Senado, sea de instalaciones del personal o de las autoridades, sea de procedimientos, de itinerarios, de mecanismos o instrumentos, de los que tome o haya tomado conocimiento, por cualquier medio, sea durante la vigencia del contrato o ya terminado éste.

Las obligaciones señaladas en esta cláusula son indefinidas en el tiempo, de modo tal que se extienden aun después de concluido el contrato. Los contratantes se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para que sus dependientes o prestadores de servicios mantengan la confidencialidad acordada.



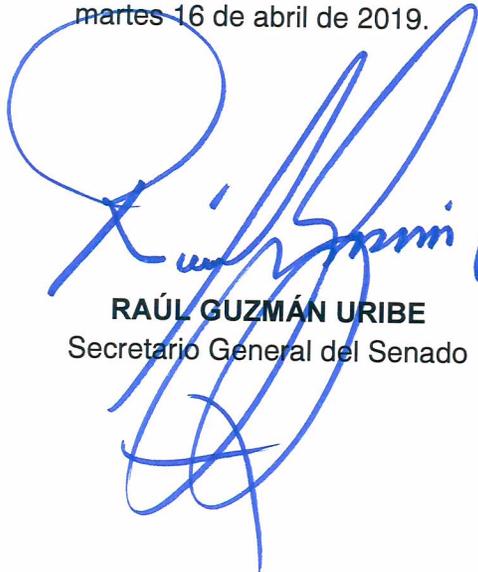
Si las partes cambian de domicilio deberán comunicarlo por escrito a la otra parte a fin de que tome conocimiento del mismo. Mientras dicha comunicación de cambio de domicilio no se efectúe, el aviso de término de servicios enviado al domicilio registrado en este convenio, se reputará válido para todos los efectos legales, sin ulterior reclamo ni indemnización de ninguna especie, a favor de los contratantes.

DÉCIMO QUINTO: COMPETENCIA: Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes prorrogan competencia para los tribunales de justicia de la ciudad de Valparaíso, a cuya jurisdicción declaran someterse.

DÉCIMO SEXTO: GASTOS: Serán de cargo del Contratista, todos los gastos que irroge la celebración del presente contrato, y los que se produzcan por este concepto hasta la liquidación final del mismo. La Corporación, en ningún caso, será responsable de dichos costos y gastos, ni está ni estará obligada a pagar suma alguna al Contratista por los referidos conceptos.

PERSONERÍAS: La personería de **FRANCISCO MARTINEZ CONCHA** para representar a la **UNIVERSIDAD DE CHILE** consta en el art. 37 letra d) del DFL N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación y su nombramiento consta en el Decreto TRA 309/1627/2018. La personería de don **RAÚL GUZMÁN URIBE** consta en el artículo 66 C de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Su nombramiento como Secretario General del SENADO consta en el Diario de Sesiones del Senado de la número 367ª Legislatura Ordinaria, 10ª sesión del día martes 16 de abril de 2019.



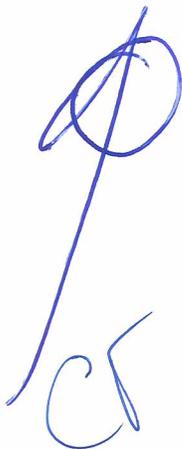

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado




FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA
Universidad de Chile
Contratista







**AUTORIZACION
AL DORSO**



